



**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DEL ASBESTO Y AUTORIZA ERIGIR MONUMENTOS ALUSIVOS EN LAS COMUNAS QUE INDICA.**

---

**Boletín N° 13112-24**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, originado en moción de las diputadas Claudia Mix Jiménez, Carmen Hertz Cádiz, Francesca Muñoz González y Camila Rojas Valderrama y de los diputados Félix González Gatica, Gastón Saavedra Chandía y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó por unanimidad prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se la incluyó en la Tabla de Fácil Despacho, procediéndose a la discusión general y particular a la vez, según lo establecido en los artículos 259 y 260 del mismo Reglamento.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.**

El proyecto de ley en informe tiene por finalidad concientizar sobre los efectos nocivos del asbesto en la salud de las personas y rendir un homenaje a sus víctimas y a sus familias como símbolo de su histórica e incansable lucha contra los perjuicios que ocasiona.

Con este objeto, la iniciativa:

- a) Establece el día 30 de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Víctimas del Asbesto, y
- b) Autoriza erigir un monumento tanto en la comuna de Maipú como en la de Coronel, en conmemoración a las víctimas del asbesto.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para efecto de lo dispuesto en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1.- Que no existen normas en carácter de quórum especial.
- 2.- Que ninguna de sus disposiciones es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3.- Que el proyecto de ley fue aprobado en general por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernaldes Maldonado, Andrés Celis Montt, Marcelo Díaz Díaz, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto y Marisela Santibáñez Novoa (8-0-0).
- 4.- Que no hay artículos ni indicaciones rechazadas.
- 5.- Se designó Diputada Informante a la señora Claudia Mix Jiménez.

### III.- ANTECEDENTES.

#### a.- Antecedentes jurídicos.

- La Constitución Política de la República en sus artículos 1°; 19 numerales 8° y 9°, y 63, número 5.

- La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

- Decreto Supremo N° 656, de 2001, del Ministerio de Salud, Reglamento que Prohíbe el Uso del Asbesto en los Productos que Indica.

- [Decreto N° 17, de 2009, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 656, que prohíbe el uso del asbesto en productos que indica](#)

#### b.- Antecedentes de hecho: moción parlamentaria.

Como se señalara precedentemente, el proyecto de ley en informe se inició por moción de las diputadas Claudia Mix Jiménez, Carmen Hertz Cádiz, Francesca Muñoz González y Camila Rojas Valderrama y de los diputados Félix González Gatica, Gastón Saavedra Chandía y Enrique Van Rysselberghe Herrera, y se dio Cuenta en sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de diciembre de 2019, fecha en que fue remitido para su estudio a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

La moción que da origen a esta iniciativa legal expresa que el asbesto<sup>1</sup> es un mineral letal que ha causado la muerte de millones de personas a lo largo del mundo y que a pesar de que existe información en el mundo de los impactos nocivos que produce en la salud de las personas desde el año 1898 y en Chile, desde el año 1959, luego de que se publicará un artículo llamado “Asbestosis Pulmonar” en la Revista Chilena de Enfermedades del Tórax, nada se ha hecho para prevenirlos.

En esta línea, indican los mocionantes que cerca de 50 años de investigación han sido necesarios para confirmar los graves problemas que puede causar en el ser humano y para que algunos países comenzaran a restringir o prohibir su uso<sup>2</sup>.

En efecto, tanto en Chile como en el mundo, ha sido clasificado como un cancerígeno humano, así la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1977 y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer lo sindicaron como cancerígeno en todas sus variantes, sosteniendo la OMS que la exposición laboral al asbesto provoca anualmente la muerte de 107.000 personas en el mundo, lo que sumado a los fallecimientos causados por la exposición cruzada de trabajadores y sus familiares y también de quienes se exponen por contaminación ambiental, la cifra alcanzaría a 150.000 decesos.

<sup>1</sup> El asbesto, también llamado amianto, es el nombre de un grupo de seis [minerales metamórficos](#) fibrosos, compuestos de [silicatos](#) de cadena doble. Los minerales de asbesto tienen fibras largas, resistentes y lo suficientemente flexibles como para que se puedan separar y entrelazar. Además, resisten altas temperaturas y por ende se utilizan como aislantes térmicos. Debido a estas características, ha sido usado en gran variedad de productos manufacturados, principalmente materiales de [construcción](#) (para recubrimiento de tejados, baldosas y [azulejos](#), productos de [papel](#) y productos de [cemento](#) con asbesto), productos de fricción ([embrague](#) de automóviles, [frenos](#), componentes de la transmisión), materias textiles termorresistentes, envases, paquetería y revestimientos, equipos de protección individual, pinturas, productos de [vermiculita](#) o de [talco](#).

<sup>2</sup> Su prohibición recién comenzó en los países escandinavos a mediados de la década del '80, y al año 2016, solo 58 países habían declarado su prohibición o restricción casi absoluta, principalmente en países del norte global (IBAS, 2018). Esto ha generado que el mercado se haya desplazado principalmente a Asia y Latinoamérica, y en menor medida a África durante los últimos treinta años (Voguel, 2009).

Debido a ello, el planeta camina hacia la eliminación del asbesto de la vida de las personas, y junto con eso, a la baja sustancial de la aparición de enfermedades y muertes relacionadas a la fibra. No obstante, en Chile se utilizó sin mayores restricciones hasta el año 2001, cuando se dictó el decreto supremo N° 656, del Ministerio de Salud que no prohibió sino que restringió y reguló su uso, por ello a más de 15 años de su dictación la población nacional sigue expuesta a este mineral pues se encuentra presente en centenares de construcciones, sumado a que, en atención a los largos periodos de latencia de las enfermedades (hasta 40 años) sumado a la inexistencia de una política pública que reconozca y se haga cargo del problema socio ambiental, este elemento mortal sigue presente en las techumbres, en el interior de las casas, en los autos, transporte público, en las empresas, en secadores de pelo, en los edificios, en termos y en más de tres mil productos presentes en nuestra vida cotidiana.

Finalmente, recuerdan que el 30 de noviembre del año 2001, Eduardo Miño Pérez, se inmoló frente al palacio de la Moneda, como un acto de última protesta para denunciar la problemática socio ambiental del asbesto, culminando su discurso plasmado en una carta, con la frase: *“Mi alma que desborda humanidad ya no soporta tanta injusticia”*.

#### **IV.- FUNDAMENTOS.**

Los mocionantes sostienen que a pesar de existir evidencia científica de que el asbesto es un mineral mortífero se ha incorporado a múltiples procesos industriales, y como materia prima en la construcción de placas onduladas tipo “pizarreño”, de viviendas, tuberías de agua potable y alcantarillado, sistemas de freno, aislación, entre muchos otros usos presentes en la vida diaria, sin que existe una política pública que reconozca y se haga cargo del problema socio ambiental y de salud que provoca, y por ello este elemento letal continúa presente en las techumbres, en el interior de las casas, en los autos, transporte público, en las empresas, en secadores de pelo, en los edificios, en termos y en más de tres mil productos más. Lo anterior pese a la dictación del decreto supremo N° 656, de 2001, del Ministerio de Salud que prohibió, en el título, su uso.

A ello, se suma que la vía de contaminación más habitual es la inhalación de fibras de asbesto tras la manipulación de algún material que lo contenga. Así al inhalarse estas fibras, se alojan en los pulmones y con el tiempo producen inflamación de tejido, cicatrices y el desarrollo de enfermedades tan delicadas como la asbestosis y o el mesotelioma pleural, ambas afecciones, asociadas exclusivamente a la exposición a este material.

En este sentido, indican los mocionantes que la problemática del asbesto constituye un tema país no resuelto y que preocupa a la sociedad civil en su conjunto; prueba de esto, son los múltiples reportajes, publicaciones e investigaciones sobre esta temática, así como, la existencia de diversas instancias organizativas por parte de víctimas directas y no directas, resultando imprescindible educar a la sociedad en la prevención y protección de la exposición.

Hacen presente que el uso del asbesto sigue presente amenazando la vida de chilenas y chilenos y que corresponde al Estado, de acuerdo a la Constitución Política de la República, promover el bien común creando las condiciones sociales que permitan a todos los ciudadanos la mayor realización espiritual y material posible, como también promover el respeto de los derechos esenciales de las personas, garantizando, en esta materia, el derecho a la vida, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud.

Enfatizan que las organizaciones de familiares de víctimas del asbesto, expuestos a la fibra y activistas anti-asbesto del país organizados, aspiran

legítimamente a que se instituya el día de las víctimas del asbesto proponiendo el 30 de noviembre para esa conmemoración, en honor a todas y todos quienes sufrieron y murieron a causa del mineral, y como símbolo de la histórica e incansable lucha contra el asbesto y sus perjuicios a la salud.

## V.- ESTRUCTURA.

El proyecto de ley está constituido por ocho artículos, cuyo contenido se indica a continuación:

- El artículo 1º establece el 30 de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Víctimas del Asbesto y prescribe que el Estado promoverá y difundirá actividades en el marco de su conmemoración con el objeto de concientizar sobre los efectos del asbesto en los procesos industriales y de construcción.

- El artículo 2º autoriza la construcción de un monumento en las comunas de Maipú y de Coronel, en conmemoración a las víctimas del asbesto.

- A través del artículo 3º se establece la forma en que dichas obras serán financiadas: erogaciones populares obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes. El inciso segundo señala que los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

- En virtud del artículo 4º se dispone la creación de un fondo especial destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes para el financiamiento de las obras.

- Por medio del artículo 5º se crea una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de la ley, se especifica su composición, quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

- El artículo 6º enumera las funciones que tendrá la comisión especial, entre las que destacan: llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras; fijar sus bases y resolverlo; determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas; determinar la ubicación exacta de los monumentos y supervigilar las construcciones, y administrar la cuenta y el fondo establecidos en esta ley.

- El artículo 7º dispone el destino de los recursos excedentes al concluir la construcción de los monumentos.

- Por el artículo 8º se otorgan tres años contados desde la fecha de publicación de la ley para la construcción de las obras y se dispone que si vencido este plazo sin haberlas ejecutado los recursos serán destinados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.

## VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

Habiéndose incluido el proyecto en la Tabla de Fácil Despacho, se trató en general y en particular a la vez.

La diputada **Mix** en su condición de autora explicó que esta iniciativa pretendía declarar el 30 de noviembre de cada año como el día nacional del asbesto en conmemoración de Eduardo Miño Pérez, un trabajador de la empresa Pizarreño de Maipú, quien ese día en el año 2001, decidió inmolarse frente a La Moneda en forma de protesta por las más de 300 víctimas fatales que cobró el cáncer por contaminación industrial. Agregó que también se trataba de entregar un reconocimiento a

todas las trabajadoras y trabajadores fallecidos producto de este mortal elemento y a sus familias.

Precisó que este proyecto tuvo su origen en una solicitud de los movimientos que han luchado no solo en contra de la fabricación de este mineral sino que también en contra de la venta de productos que contienen asbesto.

Enfatizó que aprobar esta iniciativa constituía una deuda no solo con Eduardo Miño, sino que también, con las víctimas y con sus familias, las que en la comuna de Maipú alcanzarían a 350 personas afectadas por este contaminante. Agregó que estos movimientos así como las víctimas han esperado durante años proyectos de ley relacionados con la prohibición legal de importación y fabricación de productos que contiene asbestos.

Recordó que hacía casi un año que se había presentado esta moción a tramitación y que había sido construida en conjunto con las organizaciones sociales y familiares de víctimas buscando honrar su memoria, y visibilizar el tema.

Comentó que recién en el año 2001 se prohibió el uso del asbesto en Chile, sin embargo, no se indicó una normativa atingente que regulara que hacer como país con todo lo construido con este material y su potencial peligro para la salud.

Añadió que la urgente necesidad de información sobre la magnitud del problema constituía un desafío inaplazable que debía ser trabajado en conjunto para evitar que decenas de personas sigan muriendo anualmente a causa del asbesto instalado en casas, edificios, calles, cañerías, techos y contenido en cientos de otros materiales. Realizó que entre los años 1970 y 2001 se importaron 250.000 toneladas a Chile, y que los materiales que lo contienen seguían siendo un grave peligro para la salud humana y para el medio ambiente.

Por ello, hizo presente la necesidad no sólo de crear conciencia sobre los efectos de este material nocivo para la salud, sino que también de otorgarle un reconocimiento a las víctimas, a sus familiares y a todas y todos quienes sufrieron y murieron a causa de este mineral, como símbolo de la histórica e incansable lucha contra el asbesto y sus perjuicios para la salud.

Por lo expuesto y sin mayor debate se aprobó la idea de legislar por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

#### **Artículo 1º**

*Declara el 30 de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Víctimas del Asbesto.*

*El inciso segundo prescribe que el Estado promoverá y difundirá la realización de actividades en el marco de la conmemoración de este día con el objeto de concientizar sobre los efectos del asbesto en los procesos industriales y de construcción.*

Sometido a votación sin debate fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

#### **Artículo 2º**

*Autoriza la construcción de un monumento en las comunas de Maipú y de Coronel, en conmemoración a las víctimas del asbesto.*

Los diputados Marcelo Díaz y Amaro Labra formularon una enmienda para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“De igual forma, se deberá instalar una placa recordatoria en la comuna de Santiago en el lugar en donde se inmoló Eduardo Miño Pérez, el 30 de noviembre del año 2001.”.

El diputado **Labra** expresó que dicha placa constituiría un símbolo de memoria importante sobre el sacrificio de Eduardo Miño por las víctimas de contaminación por asbesto, situación que lamentablemente aún persiste en Chile.

El diputado **Baltolu** consultó cómo se financiaría la placa recordatoria y si tendría que conformarse una comisión distinta a la que se encargará de erigir los monumentos que se ubicarán en las comunas de Maipú y Coronel.

El diputado **Labra** precisó que no existiría problema por cuanto seguiría las mismas reglas que se disponen en el proyecto para los monumentos, haciendo presente que la placa recordatoria tiene un menor costo económico.

Sometido a votación el artículo 2º en conjunto con la indicación fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Marisela Santibáñez y Daniel Verdessi (9-0-0).

#### **Artículo 3º**

*Dispone que la obra se financiará mediante la realización de erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes.*

El inciso segundo señala que *los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.*

Sometido a votación sin debate fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

#### **Artículo 4º**

*Dispone la creación de un fondo especial constituido por erogaciones, donaciones y demás aportes.*

Sometido a votación sin debate fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

#### **Artículo 5º**

*Establece una comisión especial constituida por 5 miembros ad-honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley y dispone su integración, el quorum de funcionamiento y de adopción de acuerdos.*

El diputado **Celis** consultó si este artículo implicaría imponer obligaciones o entregar atribuciones a los concejales y miembros del Consejo de Monumentos Nacionales.

El diputado **Díaz** respondió que se trataba de una Comisión ad hoc que no forma parte de los organismos de la administración del Estado. Agregó que este contenido de la norma había sido usado y aprobado en todas las leyes que autorizan monumentos, incluso con paridad de género en su conformación.

Sometido a votación fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

**Artículo 6º**

*Precisa las funciones de la comisión especial.*

Sometido a votación sin debate fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

**Artículo 7º**

*Prescribe que, si contruidos los monumentos, quedaran excedentes de las erogaciones recibidas deberán destinarse al objeto que la comisión determine.*

Sometido a votación sin debate fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

**Artículo 8º**

*Otorga tres años desde la fecha de publicación de la ley para construir los monumentos y dispone que si vencido este plazo sin haberse ejecutado las obras, los recursos serán destinados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.*

Sometido a votación sin debate fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez (8-0-0).

**VII.- TEXTO DEL PROYECTO.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Declárase el 30 de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Víctimas del Asbesto.

El Estado promoverá y difundirá la realización de actividades en el marco de la conmemoración de este día con el objeto de concientizar sobre los efectos del asbesto en los procesos industriales y de construcción.

Artículo 2º.- Autorízase la construcción de un monumento en la comuna de Maipú y en la de Coronel, respectivamente, en conmemoración a las víctimas del asbesto.

De igual forma, se deberá instalar una placa recordatoria en la comuna de Santiago en el lugar en donde se inmoló Eduardo Miño Pérez el 30 de noviembre del año 2001.

Artículo 3º.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes.

Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 4º.- Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones, aportes privados y demás recursos que se señalan en el artículo precedente.

Artículo 5º. Créase una comisión especial, que deberá constituirse en un plazo de 3 meses contados desde la publicación de esta ley, constituida por cinco miembros *ad honorem*, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará integrada por dos concejales que representen a las comunas de Coronel y de Maipú, respectivamente; dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con énfasis en la defensa de las víctimas del asbesto y el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.

La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros por mayoría y el mismo quórum se necesitará para sesionar y adoptar acuerdos.

Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para las obras, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas y realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación exacta de los monumentos en las comunas de Maipú y de Coronel, disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, así como de la placa recordatoria a que se refiere el inciso segundo del artículo 2º.

d) Administrar la cuenta y el fondo establecidos en los artículos 3º y 4º, respectivamente.

Artículo 7º.- Si quedaren excedentes de las erogaciones recibidas al concluir la construcción de las obras serán destinados al fin que la comisión determine.

Artículo 8º.- Estas obras deberán erigirse dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley. Si vencido el plazo estas no se hubieren ejecutado, los recursos obtenidos hasta esa fecha por erogaciones serán destinados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas el 5 y 11 de noviembre del año en curso, con asistencia de las diputadas Carolina Marzán Pinto y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados Florcita Alarcón Rojas (Presidente), Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernal Maldonado, Andrés Celis Montt, Marcelo Díaz Díaz, Tomás Fuentes Barros, Amaro Labra Sepúlveda, Renzo Trisotti Martínez y Daniel Verdessi Belemmi.

Asistieron, además, las diputadas Claudia Mix Jiménez y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2020.

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
**Secretaria Abogada de la Comisión**